

cion de capital que espresa el artículo precedente, se hará nueva convocatoria dentro de la quincena siguiente, en los mismos términos que la anterior.

Los acuerdos ó resoluciones que se adopten por los accionistas que se reunan el dia señalado en la segunda convocatoria, serán valederos, cualquiera que haya sido el número de accionistas presentes, y cualquiera que sea tambien la proporcion de capital que ellos representen.

Dichas resoluciones no podrán, sin embargo, recaer, sino sobre los puntos que se sometian á la deliberacion de la Junta en la primera reunion á que era convocada.

Art. 36. La Junta general de accionistas, será presidida por el Director ó el Subdirector del Banco, y á falta de éstos, por uno de los miembros de la Junta Administrativa, designado por la mayoría de sus colegas.

La mesa se compondrá de tres miembros de la Junta Administrativa, y de tres de los accionistas presentes, que sean propietarios de mayor número de acciones.

Art. 37. Las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate, decidirá el del presidente.

Art. 38. La Junta general oirá leer las cuentas y memorias que deben presentársele, segun lo prevenido en estos Estatutos, y las aprobará si le pareciere bien, ó en caso contrario, promoverá lo que crea conveniente.

Elegirá á propuesta de la Junta Administrativa, los miembros de ésta y demas funcionarios, cuyo nombramiento le corresponda.

Fijará los dividendos que hayan de repartirse, y la cantidad que haya de dejarse en el fondo de reserva.

Deliberará sobre todas las cuestiones que le someta la Junta Administrativa, y especialmente sobre las modificaciones que convenga hacer en estos Estatutos, así como sobre la disolucion ó continuacion de la Sociedad, en su caso.

Estos acuerdos especiales, no serán válidos, si no reunieren el voto de las dos terceras partes de los accionistas presentes, que representen, por lo menos, una octava parte del fondo total del Banco.

Pero en el caso de que no se haya reunido esa representacion del capital, en la junta que tenga lugar despues de la primera convocatoria, y que por consiguiente haya necesidad de convocarla segunda vez, para los mismos objetos, y en los términos prevenidos en estos Estatutos; sus decisiones serán valederas, cualquiera que fuere el número de las personas presentes, y la proporcion del capital representado por ellas.

No podrán comprenderse en esta disposicion los acuerdos de la Junta general sobre modificaciones á estos Estatutos, pues teniendo ellos el carácter y fuerza de ley, no podrá hacérseles variacion alguna, sino cuando así lo determine el poder legislativo de la Re-

pública de quien podrá solicitarlo la Direccion del Banco, por conducto del Ministerio de Fomento.

Art. 39. Las resoluciones de la Junta general, tomadas de conformidad con estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas.

#### TITULO VII.

##### *De la balanza, intereses y dividendos.*

Art. 40. Todos los años se formará y someterá á la aprobacion de la Junta general de accionistas, una balanza general del capital activo y pasivo de la Sociedad.

Art. 41. En el pasivo de dicha balanza se comprenderá:

- 1.º El interes de un 6 p<sup>o</sup> anual, que se abonará al capital de las acciones.
- 2.º La amortizacion anual por los gastos del primer establecimiento, los de administracion, los generales, y cualesquiera otros, así como toda clase de pérdidas.

El saldo del activo, ha de representar la suma á que asciendan los beneficios líquidos, obtenidos en el tiempo á que se refiere la balanza.

Estos beneficios serán repartibles de la manera siguiente:

5 p<sup>o</sup>, se destinará al fondo de reserva.

10 p<sup>o</sup>, á los concesionarios fundadores del Banco.  
20 p<sup>o</sup>, al tesoro público.

El resto se distribuirá entre los accionistas.

#### TITULO VIII.

##### *De la liquidacion ó próroga.*

Art. 42. La liquidacion de la Sociedad, no podrá efectuarse sino al espirar el plazo marcado en el privilegio de concesion, ó por decision expresa de la Junta general, que determinará el modo en que aquella deba hacerse.

Art. 43. Si por cualquier motivo, llegara á verse reducido el capital social á las tres cuartas partes de su monto, será convocada inmediatamente la Junta general de accionistas, para que delibere sobre la conveniencia de anticipar la liquidacion.

Pero si el capital quedase reducido á la mitad, se informará de ello, sin demora, á la Junta general, á se procederá á la liquidacion.

Art. 44. En el último caso de que habla el artículo anterior, la Junta Administrativa determinará la manera de llevar á efecto la liquidacion, de la cual quedarán encargados el Director y el Subdirector.

Art. 45. En todos los casos de liquidacion del Banco, el capital activo que le resulte líquido, se aplicará, ante todo, al reembolso del valor de las acciones, y el excedente, si lo hubiere, se repartirá en la proporcion indicada en el artículo 41, aplicándose tambien á los

accionistas, la parte que en él se destina al fondo de reserva.

Art. 46. La muerte, quiebra, ruina ó incapacidad de uno ó muchos de los funcionarios, ó concesionarios fundadores del Banco, cualesquiera que ellos sean, no será un motivo de liquidacion, y los que por ellos tengan derecho para reclamar, no gozarán ante la Sociedad otros, que los que aquellos representaban.

Art. 47. En los dos años que preceden al término del plazo fijado para la duracion de la Sociedad, la Junta general de accionistas, convocada al efecto, podrá autorizar á la Junta Administrativa, para promover la próroga del privilegio concedido ahora á la Sociedad.

#### TITULO IX.

*De las cuestiones ó diferencias que se susciten por,  
ó contra de la Sociedad.*

Art. 48. Todas las cuestiones que se promuevan mientras dure la Sociedad, ó al tiempo de su liquidacion, ya sea entre el gobierno de la República y la Sociedad, ya entre los concesionarios fundadores y terceros, ó ya entre los accionistas ó los mismos concesionarios fundadores, serán juzgadas de la manera siguiente.

Las cuestiones entre el gobierno y la Sociedad, por la Suprema Corte de Justicia de la República, previa la sentencia de una junta de árbitros, compuesta de

banqueros y negociantes, nombrados en número igual por cada una de las partes.

Las cuestiones entre la Sociedad y los accionistas, ó los concesionarios fundadores, así como entre los concesionarios mismos, y entre la Sociedad y terceros, por árbitros arbitradores y amigables compondores, nombrándose uno por cada una de las partes, y un tercero que elegirán estos, antes de pronunciar su fallo para el caso de discordia. Los árbitros y el tercero, deberán ser precisamente banqueros ó negociantes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Por esta vez, y á reserva de obtener la aprobacion de la Junta general de accionistas, cuando se reuna, los Sres. Liger de Lebessart y sócios, podrán nombrar las personas que, conforme á estos Estatutos, deban encargarse de la direccion general y la administracion superior del Banco.

Igualmente podrán nombrar una comision que se encargue de promover todo lo conducente á la pronta organizacion y establecimiento del Banco.

Por tanto, mando se impriman, publiquen, circulen y se les dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 29 de Julio de 1857.—I. Comonfort.—Al C. Manuel Siliceo."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 29 de 1857.—*Siliceo*.  
—Exmo. Sr. gobernador del Distrito.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Setiembre 5 de 1857.—*Juan J. Baz*.—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion segunda.—Circular.

Una de las causas que mas poderosamente han influido sin duda para que en varios Estados y en algunos Territorios no haya tenido su debido cumplimiento y desarrollo la ley de desamortizacion, ha sido por desgracia, que los movimientos reaccionarios trastornadores de todo orden público han impedido á multitud de personas aprovechar los plazos señalados en la misma ley y su reglamento para las adjudicaciones y remates, lo que al restablecimiento del orden en los lugares donde éste habia sufrido alteracion ha dado por resultado que ni las adjudicaciones ni los remates continuaran haciéndose con la regularidad que habria sido de desear. Personas ha habido que ignorando verdaderamente, ó

no aplicando convenientemente al caso el sabidísimo principio de que á los ignorantes é impedidos no les corre término, hayan creído de buena fé que los plazos fijados para la desamortizacion no han podido legalmente interrumpirse ni aun por causa de esas sublevaciones, ó cuando ménos han abrigado dudas acerca de esto, retrayéndose en consecuencia de llevar adelante sus pretensiones los que las tenian hechas ántes de los trastornos públicos, y de presentarlas nuevas, concluidos éstos, los que ántes de ellos nada habian solicitado; pero tambien la malicia en otras personas que anteponen al público interes los suyos particulares, y en no pocas el ciego espíritu de partido, han suscitado malamente dificultades imaginarias sobre la computacion legítima del tiempo prefijado para solicitar y llevar al cabo las adjudicaciones y remates de las fincas de corporaciones. Se hace pues, necesaria una medida que poniendo coto á todo género de dificultades en el particular, espedite el cumplimiento de la ley de desamortizacion; y con tal objeto, el Exmo. Sr. Presidente dispone que en todos aquellos lugares en que ántes de espirar los términos legales concedidos para solicitar y llevar á efecto las espresadas adjudicaciones y remates, hubiere padecido alteracion el orden público, se tengan esos plazos por legalmente interrumpidos desde la fecha en que éste fué alterado, y el tiempo que faltara para completarlos se cuenta desde la de la publicacion de esta ley en cada cabecera de Partico, haciéndose el cómputo de la manera prevenida

en los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de Junio del año próximo pasado y en el 17 del reglamento de 30 de Julio del mismo año; en el concepto de que la presente declaracion no invalida ni afecta de modo alguno á ninguna de las adjudicaciones y remates ya consumados ántes de ella, aunque parezcan no conformes con la misma en algunos casos; pues tambien ordena espresamente S. E., que se entienda contraida esta disposicion á los casos en que están todavía por celebrar los remates y adjudicaciones que nunca se efectuaron en favor de alguna persona, y para cuyo verificativo ó solicitacion han servido hasta aquí de obstáculo las causas apuntadas.

Lo que tengo el honor de decir á V. de suprema órden para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 31 de 1857.—*Iglesias.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion segunda.—Circular.

Habiéndose consultado en algunos casos al Supremo Gobierno el modo de proceder á la desamortizacion de terrenos litigiosos en cuanto á su propiedad, el Exmo. Sr. Presidente por punto general previene: que en todo caso de litigio indeciso actualmente sobre propiedad de toda clase de bienes dezamortizables, se efectúe la desamortizacion con entero arreglo á la ley de 25 de Junio

y su reglamento de 30 de Julio de 1856, debiendo principiar á computarse los términos para las adjudicaciones y los remates desde el dia siguiente al de la fecha en que el pleito hubiere quedado resuelto definitivamente, si esto último acaeciere siendo ya conocida en el lugar del pleito así terminado y en el de la ubicacion de la cosa la presente resolucion, que al efecto deberá ser publicada en todas las cabeceras de Partido: que respecto á los casos de litigios fenecidos con anterioridad á esta disposicion, ó despues de ella pero ántes de ser conocida en los lugares mencionados, se observe lo mismo, desde que fuere publicada como se ha espresado, si los plazos señalados por las citadas leyes para las adjudicaciones y remates ni aun hubieren comenzado á correr por ignorarse en los lugares dichos estar de todo punto conclusos los pleitos, ó porque aun sabido esto se haya dejado absolutamente de computar los términos por cualquier otro motivo fuera del enunciado: y manda por último S. E., que en todos aquellos casos en que tratándose de pleitos totalmente concluidos hubiere corrido una parte de los términos cuando por la vez primera se tenga conocimiento de esta determinacion sigan corriendo los plazos hasta su terminacion en la forma dispuesta por las referidas leyes.

Dígolo á V. de suprema órden para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Junio 31 de 1857.—*Iglesias.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Exmo. Sr. Presidente sustituto, que lamenta profundamente las desgracias que han ido acumulándose sobre el país, de mas de treinta años á esta parte, ha procurado examinar con la mas prolija atencion las varias causas que las han producido; y penetrado, así de la buena índole de nuestro pueblo, como de la astucia con que en todos tiempos han abusado de él los diversos partidos que lo han dominado, se ha llegado á persuadir de que una de las mas poderosas é influyentes, ha sido la supresion del trabajo y desmoralizacion consiguiente á la ociosidad, que juntas han desterrado los antiguos hábitos de laboriosidad y obediencia, y han inspirado en las clases numerosas el deseo y los conatos de vivir y de mantenerse del patrimonio público.

Embriagados nuestros padres despues de una conmocion general de mas de diez años, con la gloriosa independencia de México, cuidaron ménos de restaurar la sangre y la sustancia derramada en aquella lucha, que de dar á la patria, bajo su aspecto político, las formas que les parecieron mas bellas, para que compareciese entre las demas naciones del globo; y dejando el comercio paralizado por falta de caminos, y los campos sin cultivo por falta de poblacion, condujeron casi por fuerza á ciertas clases, á adoptar como único recurso de subsistencia, ó como patrimonio particular, el producto de

las rentas públicas y generales. Poco tiempo sin duda bastó para que los hábitos de trabajo y los capitales que aquella guerra habia solo interrumpido y menoscabado, se desterrasen y estinguiesen, y para que perdiéndose tambien los vínculos sagrados de la buena moral, como una consecuencia necesaria de la indolencia y apatía por una parte, y de las escaseces generales por otra, se convirtiesen de una manera desproporcionada en meramente consumidores, todos nuestros agentes y brazos productores, teniendo á mengua ó como un desdoro y una pena, dejar el brillo de las armas y un porvenir de triunfo y engrandecimiento, para volver á las tareas pacíficas del campo y de nuestras artes nacientes, que ya casi no se cultivaron en lo de adelante, sino por las gentes de ménos valer y de muy descuidada educacion en esta desgraciada sociedad. De aquí parece haber nacido la facilidad con que han sido derrocados uno tras otro los diversos gobiernos que nos han precedido, entre los cuales ha habido algunos á los que no les han faltado, ni sugetos honrados é instruidos que supiesen desempeñar los deberes que se les cometieron, ni elementos bastantes para haber conducido al país á su engrandecimiento, si una duracion ménos precaria y mas prolongada, hubiera dado tiempo á su desarrollo.

Mas las aspiraciones incesantes de tantos como en cada revuelta quedaban sin ocupacion; la pérdida del hábito y costumbre de trabajar, y el menosprecio en que el mismo trabajo vino á caer, por falta de educacion, no

solo artística sino moral y civil de las clases descuidadas, en cuyas manos se dejó el trabajo, á la vez que contribuían al triunfo de todos los partidos, sin que quedase sin verse coronado por el éxito casi ninguno de los movimientos que ellos emprendian, alejaban cada dia mas á los ciudadanos, hasta de pensar en que sus hijos recibiesen una educacion artística y de moralidad, porque no hallaron personas que pudieran proporcionársela en los talleres privados, viniendo por lo mismo á ser este efecto de nuestras primeras revoluciones, una causa inmediata de las que despues se han sucedido, que jamas tendrán término, sino cuando se ponga tambien al origen de que proceden.

Penetrado, pues, de la exactitud y verdad de estas observaciones el Exmo. Sr. Presidente sustituto, y deseando dar principio á una nueva era para la República, que sacándola del mal camino por el que hasta ahora ha sido conducida, la ponga en vía de verdadero y sólido progreso; persuadido por otra parte de que la docilidad y el buen sentido del pueblo no necesita mas que ser guiado en sus primeros pasos, para que él por sí solo prosiga despues por la senda de su comodidad y bienestar, ha procurado desde su ingreso al mando, honrar las artes, distinguiendo con su particular aprecio á los artesanos, abrir nuevas carreras como las que se han adoptado desde el año pasado, y ampliando en el presente en la Escuela de Agricultura, y establecer por último una casa de educacion para los artesanos, en que

no solo se cultiven las artes mecánicas, sino que principalmente se atienda á las artes industriales, adoptándose desde luego algunas de aquellas que están mas en relacion con las primeras materias de que abunda el suelo de nuestra República, y que no se esplotan ni consumen por falta de artes que las utilicen, y del trabajo que debe hacerse en ellas, apropiado para ponerlas en circulacion, en algunos de los multiplicados y diferentes usos que pueden tener para satisfacer las necesidades de la vida ó aumentar sus goces.

Las nuevas empresas que del cultivo de ciertas artes industriales pueden nacer, pondrán tambien en circulacion los capitales que hoy se hallan paralizados y sin giro por falta de instruccion y de fé en este género de negocios; pues aunque se hubiera hecho mucho con proporcionar trabajadores, faltaria todavia proporcionar á éstos el trabajo; y por eso el Exmo. Sr. Presidente juzga que el gobierno debe tomar la iniciativa, hasta solo aquel punto, en que aleccionados con el ejemplo y con el buen suceso, los particulares adopten esos nuevos ramos de industria para su beneficio propio y de la nacion que los abriga en su seno. En todo esto se encierra un pensamiento profundamente filosófico y altamente importante para el país, que es el de regenerar la sociedad, moralizándola y acostumbrándola al trabajo, cuyos dos importantes objetos no han sido por desgracia atendidos suficientemente por la autoridad pública, desde la independencia hasta hoy, en que se hace ya indispensable

la ereccion de nuevos establecimientos, adecuados para contener el mal. Y aunque se haya considerado como propio solamente del mas alto grado de civilizacion en las sociedades modernas, el ejercicio de la beneficencia pública por parte de los gobiernos, y se pudiera esto considerar como una objecion á los filantrópicos sentimientos que animan al supremo magistrado, siendo, como es cierto, así la existencia de los males que lamentamos, como la urgencia de su remedio, y la impotencia de los esfuerzos que pudieran hacer algunos particulares para contenerlos, parece necesario que el Gobierno tome á su cargo esta grande reforma social, que imperiosamente le demandan, no ya tanto la augusta munificencia de un gobierno paternal, cuanto algunos otros de sus mas inherentes atributos, como el de defender la vida y las propiedades que están siempre acechadas por las clases menesterosas, si no se les da ocupacion; el de crear recursos para el Estado, que no pueden formarse de las miserables exhibiciones que prestan las clases improductoras, y el de asegurar por último, la paz y el órden público, que han de hallarse siempre en continuo peligro mientras no se destierre la ociosidad y la ignorancia, la inmoralidad y la inobediencia, que siempre caminan juntas.

Para hacer mas sensible el Exmo. Sr. Presidente sustituto los efectos de esa accion benéfica que ha querido iniciar, y que se palpen si es posible dentro de un período mas corto, los benéficos resultados de la deseada reforma, no se ha limitado á la ereccion sola de una casa

de educacion para artesanos é industriales, si no que se ha estendido á procurar la morigeracion de los que ya están mal formados; pues aunque conoce que seria necesario dar mayor amplitud á sus filantrópicas ideas, con la apertura de salas de asilo para que recibiesen instruccion los niños de las clases pobres, y con el establecimiento de nuevos hospicios en que se diese ocupacion aun á la gente inválida, que harian sin duda mas completo el cambio; ha creido necesario limitarse por ahora á lo que dejo ya enunciado, sin que hayan bastado á distraerlos de tan saludables miras, ni las frecuentes alternativas que ha sufrido la paz en diferentes puntos de la República; ni las escaseces que son consiguientes á los cuantiosos gastos que exige la guerra; ni los incesantes cuidados que absorben la atencion y son anexos á un estado semejante; sino que firme siempre en su propósito de estirpar de raiz los principales vicios que aquejan á nuestra sociedad, ha comenzado á hacer las fundaciones que, llevadas al cabo, puedan en gran parte contribuir á la verdadera regeneracion social.

No puede el Gobierno ignorar que esta especie de regeneracion social, ha de ser el efecto de las buenas costumbres privadas, y que á los padres de familia, y á los ministros de la religion les pertenece formarlas, teniendo los primeros en sus manos el destino de sus hijos, y los segundos la conciencia de todos; pero sabe igualmente que contribuye mucho al mismo fin, la educacion moral de las masas, que el Gobierno se propone llevar